

## EL CORONAVIRUS Y SU IMPACTO EN LA LIQUIDACION DE HABERES

AUTORA: MIRTA N. USERPATER

En el presente artículo sintetizaremos en forma cronológica todas las normas relacionadas con el Ámbito Laboral y de la Seguridad Social, emitidas por el Poder Ejecutivo Nacional y otros organismos de contralor a partir de la declaración de Pandemia declarada por la OMS respecto de las consecuencias producidas por el contagio del virus denominado científicamente como Covid-19, y conocido en general como “Corona Virus”.

En consecuencia observaremos como las mismas impactan en la liquidación de haberes.

- **DNU 260/2020. BO: 12/3/2020 – Presidencia de la Nación**

Se amplía por un año la emergencia sanitaria.

### ¿Quiénes son los que deben cumplir aislamiento obligatorio?

El artículo 7 del decreto 260/2020 indica cuáles son las personas que no deben concurrir a sus lugares de trabajo durante 14 días:

- a) Quienes presenten fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además tenga historial de viaje a “zonas afectadas”.
- b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID - 19.
- c) quienes estuvieron en “contacto estrecho” con las personas comprendidas en los dos puntos anteriores.
- d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”.
- e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”.

\* Los trabajadores alcanzados deberán comunicar la situación a su empleador de manera fehaciente dentro de las 48 horas, quienes deberán establecer con su empleador las condiciones de dicha labor en el marco de la buena fe.

\* La medida alcanza también a quienes presten tareas de forma continua bajo figuras no dependientes.

\* En el sector público, se [resolución (Sec. de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros) 3/2020] fija una licencia de 14 días para empleados públicos que se encuentren en la condición de “casos sospechosos”, según el artículo 7 del decreto 260/2020.

- **RES MTEYSS 202/2020. BO: 14/3/2020 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Se suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo de todos los trabajadores en condición de “casos sospechosos” según lo previsto en el artículo 7 del DECRETO de necesidad y urgencia 260/2020 del 12/3/2020.

- **RESOLUCIÓN (MTESS) 207/2020. BO: 17/3/2020 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Se dispone una licencia de trabajo para empleados privados o estatales mayores de 60 años, embarazadas, trabajadores con diferentes afecciones de salud y quienes deban cuidar a hijos menores por la suspensión de clases estarán dispensados de concurrir a sus puestos de trabajo.

En estos casos no se afectará el derecho a la remuneración.

- **RESOLUCIÓN (SRT) 21/2020. BO: 17/3/2020 – Superintendencia de Riesgos de Trabajo**

Los empleadores que habiliten a sus trabajadores a realizar teletrabajo en el marco de la emergencia sanitaria deberán informar a la ART la nómina de trabajadores afectados (apellido, nombre y CUIL), domicilio donde se desempeñará la tarea y frecuencia de la misma (cantidad de días y horas por semana). El domicilio denunciado será considerado como ámbito laboral a todos los efectos de la [ley 24557](#) sobre riesgos del trabajo.

- **DECRETO 297/2020. BO: 20/3/2020 - Presidencia de la Nación**

Se decretó el “aislamiento social preventivo y obligatorio” en todo el país, desde el viernes 20 hasta el martes 31 de marzo de 2020.

Los trabajadores del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales

El feriado del jueves 2 de abril -que se celebra en conmemoración del Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas- se adelanta al martes 31 de marzo.

Se otorga asueto al personal de la Administración Pública los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020.

Quedan suspendidos los eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Entre las principales actividades que quedan exceptuadas de la cuarentena, se encuentran:

- Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, bomberos y control de tráfico aéreo.
- Servicios funerarios, entierros y cremaciones, aunque no se autoriza la reunión de personas.
- Comedores escolares, comunitarios, y merenderos.
- Servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- Supermercados mayoristas y minoristas, y comercios minoristas de proximidad. Farmacias.
- Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- Industrias de alimentación; higiene personal y limpieza; equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- Telecomunicaciones, Internet fija y móvil y servicios digitales.
- Recolección de basura y residuos peligrosos y patogénicos.
- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.).
- Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- Servicios postales y de distribución de paquetería.
- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

- **RESOLUCION M.T.E. y S.S. 219/20. BO: 20/3/2020**

El escenario a tener en cuenta para la liquidación de haberes del periodo marzo 2020 se determinó de acuerdo al lugar de la prestación laboral. Es decir,

**1- Trabajador que presta servicios en el lugar de trabajo (actividad esencial)**

El empleador puede reorganizar su trabajo a los efectos de garantizar la continuidad de la producción. Las horas suplementarias que resulten de cumplimiento necesario para estos fines, tendrán una reducción del 95% de la alícuota prevista en el artículo 19 de la ley 27451 que se destine al Sistema Integrado Previsional Argentino. Este beneficio en materia de seguridad social, tendrá que ser reglamentada por la AFIP.

Están incluidos en este grupo los contratos de prestación continua no dependiente (locaciones y prestaciones de servicios; pasantías y becas).

Les corresponde la remuneración normal y habitual y aportes y contribuciones habituales.

Ley 27.541 art. 19	SIPA	Reducido Resolución 219/20
Inciso b)	10,77%	0,5385%
Inciso a)	12,35%	0,6175%

**2- Trabajador que trabaja home office o teletrabajo**

Les corresponde la remuneración normal y habitual y aportes y contribuciones habituales.

**3- Trabajador no habilitado para circular desde el 20 de marzo (actividad no esencial) y que no hace home office:**

Le corresponde la remuneración normal y habitual desde el día 1 al 19 de marzo.

Le corresponde la remuneración normal y habitual, con carácter de Suma No Remunerativa a partir del 20 de marzo.

Sobre la Suma No Remunerativa, se deben realizar los aportes y contribuciones a:

- Sistema Nacional del Seguro de Salud (Obra Social y FSR)
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (L. 19032-Pami)

Queda claro que quienes trabajen tendrán un neto menor a quienes tienen la dispensa de no ir a trabajar ni hacen trabajo en domicilio durante el «aislamiento preventivo».

Respecto a la retención sindical, ¿corresponde practicar la retención?

En cuanto a la ART, ¿cuál sería la base de cálculo?, ¿incluiría la Suma de No Remunerativos?

**4- Trabajador eventual contratado para actividades esenciales**

Es contrato de trabajo en los términos del art. 99 de la LCT.

La remuneración es la normal y habitual de acuerdo con las pautas convencionales respectivas.

Las contribuciones al SIPA tendrán una reducción del 95% respecto de las alícuotas prevista por el art. 19.

Ley 27.541 art. 19	SIPA	Reducido Resolución 219/20
Inciso b)	10,77%	0,5385%
Inciso a)	12,35%	0,6175%

**5- Trabajadores con licencias otorgadas con anterioridad al Decreto 297/2020 (hasta el 19/3/2020)**

Aplicamos la Ley de Contrato de Trabajo. Los días de licencias ordinarias o especiales se cumplen hasta su finalización.

**EJEMPLO CASO 1-**

**Trabajador que laboro desde el día 1 al 19 de marzo en su lugar de trabajo y a partir del día 20 presta servicios en su domicilio.**

**Remuneración básica mensual \$ 35.000,00**

**Antigüedad 10%**

**Presentismo 10%**

**Incremento Solidario Dto. 14/2020 \$ 4.000,00**

CONCEPTOS	UNIDADES	REMUNERATIVO	APORTE TRABAJADOR
SUELDO BASICO	30	35.000,00	

ANTIGÜEDAD	0,1	3.500,00	
PRESENTISMO	0,1	3.850,00	
INCREMENTO SOLIDARIO	30	4.000,00	
JUBILACION	0,11		5098,5
Ley 19032	0,03		1390,5
OBRA SOCIAL	0,03		1390,5
SINDICATO	0,02		927
		46.350,00	8806,5
		<b>NETO</b>	<b>37.543,50</b>

### EJEMPLO Caso 3-

#### Datos

Trabajador que laboro desde el día 1 al 19 de marzo en su lugar de trabajo y a partir del día 20 permanece en su domicilio sin prestar servicios.

Remuneración básica mensual \$ 35.000,00.

Antigüedad 10%

Presentismo 10%

Incremento Solidario Decreto 14/2020 \$ 4.000,00

CONCEPTOS	UNIDADES	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	APORTES DEL TRABAJADOR
SUELDO BASICO	19	22.166,67		
ANTIGÜEDAD	0,1	2.216,67		
PRESENTISMO	0,1	2.438,33		
INCREMENTO SOLIDARIO	19	2.533,33		
RES. 219/2020 (1)	11		16.995,00	
JUBILACION	0,11			3229,05
Ley 19032	0,03			1390,5
OBRA SOCIAL	0,03			1390,5
SINDICATO	0,02			587,1
		29.355,00	16.995,00	6597,15
		<b>NETO</b>		<b>39.752,85</b>

Observemos que el trabajador del caso 1- percibirá en mano \$ 37.543,50, mientras que el del caso 3- recibirá un neto mayor, siendo la diferencia de \$ 2.209,35. Se genera una inequidad.

Se agravaba más la situación para los empleadores que debían confeccionar el libro de sueldos digital dado que el sistema de AFIP no admite un no remunerativo casi igual al remunerativo.

El sistema no permite validar el libro de sueldos y como consecuencia tampoco va a poder confeccionarse el formulario 931 de aportes y contribuciones.

Más tarde, este incordio se resuelve con la derogación de la Resolución 219/2020.

(1)

46.350,00/30*11 =	16.995,00
-------------------	-----------

APORTES CON BENEFICIO			SIN BENEFICIO
SIPA	11,00%	3.229,05	5.098,50
PAMI	3,00%	1.390,50	1.390,50
Obra Social	3,00%	1.390,50	1.390,50
TOTAL APORTES		7.163,33	10.260,00

CONTRIBUCIONES CON BENEFICIO			SIN BENEFICIO
SIPA	10,77%	3.841,30	5.815,80
PAMI	1,59%	858,60	858,60
AAFF	4,70%	1.676,33	2.538,00
FNE	0,94%	335,27	507,60
OBRA SOCIAL	6,00%	3.240,00	3.240,00
ART	3%	1.070,00	1.620,00
TOTAL CONTRIBUCIONES		11.021,50	14.580,00

- **RESOLUCION M.T.E. y S.S. 279/20. BO: 1/04/2020**

Se deroga la Res. MTEySS 219/2020.

La presente medida comenzará a regir desde la entrada en vigor de la Res. MTEySS 219 de fecha 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y mientras dure la emergencia sanitaria impuesta con el fin de proteger la salud pública.

Por ende se eliminan las Sumas No Remunerativas y el beneficio de la reducción del 95% en las contribuciones al SIPA para horas suplementarias y nuevas altas como trabajadores eventuales.

Aclara que los días de aislamiento no constituyen día de descanso, vacacional o festivo, sino de una decisión de salud pública en la emergencia, de tal modo que **no podrán aplicarse sobre las remuneraciones o ingresos correspondientes a los días comprendidos en esta prohibición suplementos o adicionales previstos legal o convencionalmente para "asuetos", excepto en**

**aqueellos casos en que dicha prohibición coincida con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente.**

**No se diferencia la forma de liquidar los sueldos**, para los empleados que trabajan bajo la modalidad de teletrabajo y los que no trabajan por la cuarentena. Se elimina el rubro “no remunerativo” que estaba previsto abonar a los que permanecían en sus casas sin trabajar, cuestión que estaba prevista en la norma anterior que fue derogada. **No habrá reducción de cargas sociales para las empresas**, ya que todos los empleados cobran igual, con los mismos aportes y retenciones.

**En todos los casos se debe aplicar retenciones del Impuesto a las Ganancias, de corresponder.**

A pesar que ya muchas empresas hayan liquidado y pagado los sueldos enviando los importes a la cuenta bancaria de sus empleados, **ahora deberían corregirlos**

Si ya liquidó el período del 20/03 al 31/03, como NO remunerativo (de acuerdo a la Resolución 219/2020), en la próxima liquidación deberá efectuar la retención previsional de dicha diferencia a cada trabajador. Por ende, en abril se deberá solucionar el error del Ministerio de Trabajo, que estableció la resolución N° 219-20, que luego derogó.

Si aún no abonó los salarios de marzo, deberá liquidar los sueldos donde el total del salario bruto, es base imponible para las retenciones, haya trabajado o no el empleado durante la totalidad del período.

Este cambio afecta el derecho de propiedad tanto para trabajadores como empleadores y debería haber entrado en vigencia desde el 1/04 y no en forma retroactiva.

El CPCECABA solicitó al MTEySS que los recibos de sueldos de marzo ya liquidados se consideren válidos a pesar de esta resolución y que la diferencia se abone con la liquidación de abril.

Aun al 6/4, no hay reglamentación al respecto.

**Para quienes están obligados al aislamiento sin prestar actividades desde su casa, ¿se liquida marzo igual que cualquier otro mes? SI**

- **DECRETO 332/2020. BO: 1/04/2020. PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**
- **DECRETO 347/2020. BO: 5/04/2020. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO.**

**Aun hoy, 6/4, no hay reglamentación sobre cómo se instrumentará la solicitud de los beneficios.**

**BENEFICIOS:**

- **MARZO: postergación del vencimiento de las Cargas Sociales.**
- **ABRIL: postergación del vencimiento de las Cargas Sociales o reducción hasta 95% de las Contribuciones al SIPA.**

La reducción es para nóminas de hasta 60 trabajadores. Si supera los 60 debe iniciar el procedimiento preventivo de empresas en crisis.

### **Para nóminas de hasta 100 trabajadores: Asignación Compensatoria**

ANSeS abonará, a cuenta de las remuneraciones, por cada empleador incluido en CCT el equivalente a:

- ✓ Hasta 25 empleados el SMVM al 100%
- ✓ Entre 26 y 60 empleados el SMVM al 75%
- ✓ Entre 61 y 100 empleados el SMVM 50%

### **Para nóminas de más de 100 empleados: Asignación No Contributiva**

Nuevo Programa REPRO Simplificado y Diferenciado. Monto por empleado, mínimo \$ 6.000, máximo, \$ 10.000,00

#### **REQUISITOS:**

- a. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- b. Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
- c. Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

#### **EXCLUIDOS:**

Se encuentran excluidos de los beneficios del presente decreto aquellos sujetos que realizan actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal haya sido exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” conforme las prescripciones del artículo 6° del Decreto N° 297/20, de la Decisión Administrativa N° 429/20, de la Decisión Administrativa N° 450/20 y sus eventuales ampliaciones.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los referidos sujetos podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por los beneficios previstos en el presente decreto, y el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, previo dictamen del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN fundamentado en criterios técnicos, podrá aceptar o negar tales pedidos.”.

#### **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN:**

El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.”.

El Gobierno a través del DTO. 347/20 crea el “COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN”, que estará integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Serán funciones del Comité:

- a. Definir, con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.**
- b. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.**
- c. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de los pedidos específicos que requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.**
- d. Proponer al Jefe de Gabinete de Ministros todas las medidas que considere conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Decreto N° 332/20.**

En función de este nuevo decreto, habrá que esperar que primero:

- a. este COMITÉ se expida sobre los “criterios técnicos” que deben ser cumplidos para obtención de la ayuda establecida en el DNU 322/20, y
- b. la reglamentación a efectos de realizar las presentaciones para la obtención de los beneficios.

Aplicación: respecto de los resultados económicos de las empresas ocurridos entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2020, inclusive. Se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a extender la vigencia del presente decreto.

F:\LaLey\Art - Otros\CORONAVIRUS y los haberes Usepater\_06-04-2020.docx